



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

**INFORME
FINAL**

SANTA MARÍA CORTIJO,
DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2023



ENTIDAD FISCALIZABLE: H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Cortijo, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/103/2024

TIPO DE AUDITORÍA: De Cumplimiento.

CUENTA PÚBLICA: Ejercicio Fiscal 2023.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 15 de febrero de 2024, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el "Programa Anual de Auditorías 2024 de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales del Ejercicio Fiscal 2023", en el cual se contempló al **Municipio de Santa María Cortijo, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la Auditoría de Cumplimiento número **OA/CPM/103/2024** de fecha 20 de febrero de 2024, para la fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de, **Santa María Cortijo, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

La referida Orden de Auditoría fue **notificada** legalmente el día **26 de febrero de 2024**, al C. Elesban Carmona Torres, en su carácter de Presidente Municipal, cuyo original se dejó en su poder, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, como consta y se describe en la Auditoría de Cumplimiento número OA/CPM/103/2024.

Por medio del oficio número SMC/2024/089. de fecha 11 de marzo de 2024, la entidad fiscalizable, solicitó prórroga para presentar la documentación correspondiente a la notificación la cual fue autorizada, a través del oficio ASFE/OT/0689/2024, de fecha 12 de marzo de 2024.

Una vez vencido el plazo otorgado la Entidad Fiscalizable NO atendió el requerimiento efectuado mediante la Orden de Auditoría señalado anteriormente.

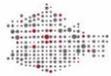
Por consiguiente, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **21 de agosto de 2024** a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. Rogelio Vásquez Serrano, en su carácter de Secretario Municipal, como consta en el acta de notificación correspondiente.

Mediante el Informe Preliminar de Auditoría, se le concedió a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación del Informe Preliminar, para que presentara ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación, justificación e información para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas a la Entidad Fiscalizable en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable **NO presentó argumentos, información o documentación** a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para solventar el resultado contenido en dicho Informe, dentro del plazo previsto en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, NO ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal.

NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número ASFE/OT/0541/2024 de fecha 01 de marzo de 2024 la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Cumplimiento número OA/CPM/103/2024, a los siguientes servidores públicos:



- C. David Julián Sánchez: Director de Auditoría Municipal "B".
- C. Isbí Eliezer Matus Núñez: Jefe de Departamento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.
- C. Laura Elena Palomino González: Auditor.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar al ente fiscalizable en mención, el siguiente tipo de auditoría:

Auditoría de Cumplimiento*: Determina en qué medida el ente fiscalizado ha observado las leyes, los reglamentos, las políticas, los códigos establecidos y otras disposiciones contractuales, y puede abarcar gran variedad de materias sujetas a fiscalización.

*Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

OBJETIVO

La fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Cortijo, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, tiene como objeto dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público y del sistema de registro y contabilidad gubernamental, respecto de la contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; así como de recursos materiales, almacenes y demás activos; conforme a lo establecido en el artículo 19 fracción I inciso c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

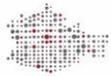
ALCANCE

La auditoría comprendió la revisión de la documentación e información requerida y remitida, misma que se llevó a cabo en las oficinas de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; se verificó el cumplimiento de las disposiciones en

materia de sistemas de contabilidad y registro contable, obligaciones de registro patrimonial, elaboración y presentación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos. Además, del cumplimiento de transparencia y rendición de cuentas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como de las reglas de disciplina financiera, contratación de deuda pública, obligaciones de pago, sistema de alertas y registro público único, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como con todas y cada una de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos correspondientes.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

1. Se comprobó que la Entidad Fiscalizable haya recibido recursos ministrados por las instancias gubernamentales los cuales debieron ejercerse con estricto apego a la normatividad aplicable.
2. Verificar que la Entidad Fiscalizable haya dado cumplimiento a la elaboración y presentación del Plan Municipal de Desarrollo, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos incluyendo las modificaciones, así como su publicación y difusión, debidamente autorizados.
3. Verificar que la Entidad Fiscalizable haya dado cumplimiento a la elaboración de los documentos administrativos normativos básicos, que se encuentren autorizados y debidamente publicados, de conformidad con la normatividad aplicable.
4. Verificar que el acta entrega-recepción de la Administración Municipal se haya integrado con todos los documentos requeridos y se haya informado a las instancias correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable.
5. Verificar que la Entidad Fiscalizable haya registrado los ingresos recaudados y recibidos en cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para cada fondo o programa.
6. Corroborar que la Entidad Fiscalizable haya registrado en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles atendiendo las características y normativa de registro establecidos; así mismo, que haya cumplido con la elaboración y publicación del inventario y el catálogo de bienes y haberlo hecho de conocimiento al Congreso del Estado.



7. Verificar que la Entidad Fiscalizable haya dado cumplimiento a la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión, y que la información que la integra se ajuste a la normatividad aplicable.
8. Verificar que la información contenida en el Informe de Gobierno corresponda a la que se encuentra registrada en la contabilidad del Municipio.
9. Verificar que las partidas presupuestarias ejercidas y registradas, estén consideradas en el Presupuesto de Egresos Aprobado.
10. Constatar que la contratación de obras públicas se haya realizado de acuerdo a la normatividad aplicable.
11. Verificar que la Entidad Fiscalizable haya elaborado el Programa Anual de Obras y que se ajustó a las normas correspondientes.
12. Verificar que para la asignación de obras por administración directa, el Ayuntamiento contó con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de los trabajos.
13. Confirmar sí la Entidad Fiscalizable contrató Deuda Pública u Obligaciones a corto plazo.

Para esta auditoría, no se aplicaron los procedimientos del 2 al 13, antes transcritos, en razón a que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Cortijo, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, no presentó a requerimiento, la información y documentación señalada en la Orden de Auditoría **OA/CPM/103/2024**; debido a lo anterior solo fue aplicado el procedimiento número 1.

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero y XXIII, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI inciso a), XVII, XVIII, XXX y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 12, 16, 17, 18, 19 fracción I inciso c), 25, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 86, 93 fracciones III, XXII, XXVII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y 2, 5, 6 fracciones XIX, XXIII y XXXII, y 7 fracciones VII y XXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el 29 de abril del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el Informe Final de Auditoría con el siguiente resultado:

El siguiente resultado AC-01 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AC-01 CON OBSERVACIÓN

*De la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del oficio número SF/SECYT/TES/0970/2024 de fecha 11 de abril de 2024, se comprobó que, el H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Cortijo, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, recibió en el ejercicio fiscal 2023, recursos en cantidad de **\$6,529,144.33 (Seis millones quinientos veintinueve mil ciento cuarenta y cuatro pesos 33/100 M.N.)**, por concepto del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; así como, Ramo General 33, Fondo III: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN); y Fondo IV: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); además de productos financieros y ajustes, como se muestra en la tabla siguiente:*

CONCEPTO	IMPORTE	AJUSTES Y PRODUCTOS FINANCIEROS	TOTAL
PARTICIPACIONES RAMO 28	1,970,928.00	84,350.00	\$2,055,278.00
Fondo general de participaciones	1,342,982.00	19,358.00	
Fondo de fiscalización y recaudación	57,300.00	15,926.00	
Fondo de impuestos especiales de producción y servicios	21,333.00	56.00	
Fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos	3,792.00	-	
Fondo del impuesto sobre automóviles nuevos	9,239.00	-	
Fondo de fomento municipal	488,052.00	-	
Fondo de compensación	28,822.00	-	
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	19,408.00	-	



CONCEPTO	IMPORTE	AJUSTES Y PRODUCTOS FINANCIEROS	TOTAL
Fondo estabilizador de los ingresos de las entidades federativas del fondo general de participaciones	-	44,055.00	
Fondo estabilizador de los ingresos de las entidades federativas del Fondo de fomento municipal	-	-	
Fondo estabilizador de los ingresos de las entidades federativas del Fondo de fiscalización y recaudación	-	3,238.00	
Impuesto sobre la renta art. 126	-	1,717.00	
APORTACIONES RAMO GENERAL 33	4,473,851.42	14.91	\$4,473,866.33
Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	3,518,927.00	11.90	
Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	954,924.42	3.01	
TOTALES	\$6,444,779.42	\$84,364.91	
TOTAL MINISTRADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EJERCICIO FISCAL 2023			\$6,529,144.33

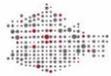
Sin embargo, se observó que el municipio no acreditó haber aplicado dichos recursos dando cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público y del sistema de registro y contabilidad gubernamental, respecto de la contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; así como de recursos materiales, almacenes y demás activos; toda vez que, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no demostró:

- Haber dado cumplimiento a la elaboración y presentación del Plan Municipal de Desarrollo, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos incluyendo las modificaciones, así como su publicación y difusión, debidamente autorizados.
- Haber dado cumplimiento a la elaboración de los documentos administrativos normativos básicos, que se encuentren autorizados y debidamente publicados, de conformidad con la normatividad aplicable.
- Que el acta entrega-recepción de la Administración Municipal se haya integrado con todos los documentos requeridos y se haya informado a las instancias correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable.
- Que la Entidad Fiscalizable haya registrado los ingresos recaudados y recibidos en cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para cada fondo o programa.

- Que la Entidad Fiscalizable haya registrado en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles atendiendo las características y normativa de registro establecidos; así mismo, que haya cumplido con la elaboración y publicación del inventario y el catálogo de bienes y haberlo hecho de conocimiento al Congreso del Estado.
- Que la Entidad Fiscalizable haya dado cumplimiento a la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión, y que la información que la integra se ajuste a la normatividad aplicable.
- Que la información contenida en el Informe de Gobierno corresponda a la que se encuentra registrada en la contabilidad del Municipio.
- Que las partidas presupuestarias ejercidas y registradas, estén consideradas en el Presupuesto de Egresos Aprobado.
- Que la contratación de obras públicas se haya realizado de acuerdo a la normatividad aplicable.
- Que la Entidad Fiscalizable haya elaborado el Programa Anual de Obras y que se ajustó a las normas correspondientes.
- Que para la asignación de obras por administración directa, el Ayuntamiento contó con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de los trabajos.
- Si la Entidad Fiscalizable contrató Deuda Pública u Obligaciones a corto plazo.

Lo anterior, en razón de no haber presentado la información y documentación requerida en la **Orden de Auditoría de Cumplimiento y requerimiento de información OA/CPM/103/2024**, de fecha 20 de febrero de 2024, relativa a los puntos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21** notificados mediante acta circunstanciada de fecha 26 de febrero de 2024.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 23, 24, 25, 27, 28, 43, 48, 51, 52, 55, 60, 61, 62 párrafo primero, 63, 65, 69 párrafos primero, tercero y cuarto, y 70 párrafo primero fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 23, 71 párrafo primero fracción I incisos b) y g), y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8, 18, 22, 23 párrafo primero, 24 fracciones I, II, III, IV, V, 25 párrafo primero, 26 párrafo primero y 58 párrafo primero párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 26, 47 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 59 fracción XXII párrafo último, 65 BIS tercer párrafo y 113 fracción I párrafo décimo tercero y fracción II párrafos antepenúltimo y último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 8**



párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 5 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 2 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 45 párrafo primero y segundo, 48, 49, 50, 51, 52, 64 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 párrafo primero, 15 párrafo primero y segundo fracciones I y II, y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 17, 20, 21 párrafo tercero, 22, 26 A, 26 B, 46 segundo y tercer párrafo, 47, 50 párrafo primero, 51, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados del Estado de Oaxaca; 43 párrafo primero fracciones I y I Bis, II, XV, XXI, XXII, XXIII, XL, y LII, 47 párrafo primero fracción XVI, 68 párrafo primero fracciones III, V, VIII, IX, XIV, XV y XVI, 71 párrafo primero fracciones III, VIII y IX, 95 párrafo primero fracciones IV, VI párrafo primero y IX, 109, 110, 111, 112, 113, 120 párrafos primero y segundo, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último, 129, 138, 139, 169, 170, 174, 175, 176, 177, 182 párrafos primero y segundo, y 183 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 7 párrafo primero fracción IV, 10 párrafo primero fracciones II, VIII, X y XIII, 19 y 30 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 89 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca 2023; Acuerdo por el que se da a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:
Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/103/2024-SA-01

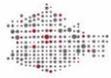
Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

(...)

Una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable NO presentó argumentos, información o documentación respecto al resultado anteriormente transcrito, NO ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, por lo anterior se concluye que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber aplicado los recursos por la cantidad de \$6,529,144.33 (Seis millones quinientos veintinueve mil ciento cuarenta y cuatro pesos 33/100 m.n.), dando cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público y del sistema

de registro y contabilidad gubernamental, respecto de la contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; así como de recursos materiales, almacenes y demás activos.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 23, 24, 25, 27, 28, 43, 48, 51, 52, 55, 60, 61, 62 párrafo primero, 63, 65, 69 párrafos primero, tercero y cuarto, y 70 párrafo primero fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 23, 71 párrafo primero fracción I incisos b) y g), y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8, 18, 22, 23 párrafo primero, 24 fracciones I, II, III, IV, V, 25 párrafo primero, 26 párrafo primero y 58 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 26, 47 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 59 fracción XXII párrafo último, 65 BIS tercer párrafo y 113 fracción I párrafo décimo tercero y fracción II párrafos antepenúltimo y último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 8 párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 5 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 2 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 45 párrafos primero y segundo, 48, 49, 50, 51, 52, 64 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 párrafo primero, 15 párrafos primero y segundo fracciones I y II, 16 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 17, 20, 21 párrafo tercero, 22, 26 A, 26 B, 46 párrafos segundo y tercer, 47, 50 párrafo primero, 51, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados del Estado de Oaxaca; 43 párrafo primero fracciones I y I Bis, II, XV, XXI, XXII, XXIII, XL, y LII, 47 párrafo primero fracción XVI, 68 párrafo primero fracciones III, V, VIII, IX, XIV, XV y XVI, 71 párrafo primero fracciones III, VIII y IX, 95 párrafo primero fracciones IV, VI párrafo primero y IX, 109, 110, 111, 112, 113, 120 párrafos primero y segundo, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último, 129, 138, 139, 169, 170, 174, 175, 176, 177, 182 párrafos primero y segundo, y 183 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 7 párrafo primero fracción IV, 10 párrafo primero fracciones II, VIII, X y XIII, 19 y 30 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 89 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca 2023;**



Acuerdo por el que se da a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.

Por lo anterior esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el resultado AC-01; y se tiene por consentida y ratificada la observación realizada.**

Finalmente, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ante el incumplimiento y omisión de la Entidad Fiscalizable determina que:

- El municipio no comprobó haber dado cumplimiento a la elaboración y presentación del Plan Municipal de Desarrollo, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos incluyendo las modificaciones, así como su publicación y difusión, debidamente autorizados.
- El municipio no comprobó haber dado cumplimiento a la elaboración de los documentos administrativos normativos básicos, que se encuentren autorizados y debidamente publicados, de conformidad con la normatividad aplicable.
- El municipio no comprobó que el acta entrega-recepción de la Administración Municipal se haya integrado con todos los documentos requeridos y se haya informado a las instancias correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable.
- El municipio no comprobó que haya registrado los ingresos recaudados y recibidos en cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para cada fondo o programa.
- El municipio no comprobó que haya registrado en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles atendiendo las características y normativa de registro establecidos; así mismo, que haya cumplido con la elaboración y publicación del inventario y el catálogo de bienes y haberlo hecho de conocimiento al Congreso del Estado.

•El municipio no comprobó que haya dado cumplimiento a la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión, y que la información que la integra se ajuste a la normatividad aplicable.

•El municipio no comprobó que la información contenida en el Informe de Gobierno corresponda a la que se encuentra registrada en la contabilidad del Municipio.

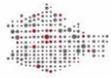
•El municipio no comprobó que las partidas presupuestarias ejercidas y registradas, estén consideradas en el Presupuesto de Egresos Aprobado.

•El municipio no comprobó que la contratación de obras públicas se haya realizado de acuerdo a la normatividad aplicable.

•El municipio no comprobó que haya elaborado el Programa Anual de Obras y que se ajustó a las normas correspondientes.

•El municipio no comprobó que en el caso haber ejecutado obras por administración directa, contara con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de los trabajos.

•El municipio no comprobó si contrató Deuda Pública u Obligaciones a corto plazo.



DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el Municipio de Santa María Cortijo, Distrito de Jamiltepec Oaxaca, **no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en el resultado AC-01 contenido en este Informe Final de Auditoría.

No omito mencionar que, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

SIN TEXTO



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Eduardo Vasconcelos
Nº 617, Barrio de Jalatlaco,
Centro. C.P. 68080

CUENTA PÚBLICA 2023